

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 29 N° 18 A-67 PISO 3 BLOQUE B**

TUTELA

**ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
OTROS**

DERECHOS: DEBIDO PROCESO Y OTROS

**MINISTERIO
PUBLICO**

RADICADO

11001-31-09-034-2023-00146

ORIGINAL

ONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023): En la fecha se recibe de la oficina de reparto la acción de tutela impetrada por **JOSE MERCENARIO RENGIFO DIAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 39.747.613 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y otros. Igualmente solicita decretar **MEDIDA PROVISIONAL** previa resolución de la acción de tutela presentada. Sírvase proveer,

CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO

CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE

BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a la solicitud de medida provisional que se invoca, se procede a avocar la acción constitucional interpuesta por JOSE MERCENARIO RENGIFO DIAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 39.747.613 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y otros.

Por lo anterior, se procede a **VINCULAR** a las entidades accionadas Así como tercero con interés para actuar al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. En consecuencia, córrase traslado del escrito a las accionadas para que en el término de término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, se pronuncien de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvan de sustento a la acción y lo pretendido por la accionante.

Ordénese a la CNSC, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, publicar la presente acción de tutela en su sitio WEB de información, a fin de que las personas que participaron en la convocatoria No 2022 y que tengan interés en participar, puedan ejercer su respectivo derecho de contradicción.

Ahora bien, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional a emitir una decisión provisional, cuando de la situación fáctica y probatoria propuesta, se observe la necesidad improrrogable de emitir una decisión que ponga solución transitoria a una situación que afecta o vulnera derechos de índole fundamental.

Dicha determinación puede ser adoptada desde la presentación de la tutela hasta antes de proferirse sentencia, momento este último, en el cual, el juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o por contrario, debe revocarse. Igualmente, el despacho a petición de parte o de manera oficiosa puede revocar en cualquier momento la medida adoptada¹.

En atención a lo expuesto en la solicitud de medida provisional propuesta por JOSE MERCENARIO RENGIFO DIAZ, quien peticionó como medida preliminar, la suspensión del proceso de convocatoria 2022, y en su defecto las pruebas escritas del 17 de septiembre de 2023, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Para que proceda esta medida, como lo señaló la Corte Constitucional en Auto 040 de 2001, se requiere que se presente una violación grave e inminente a tal punto que el término establecido para la resolución de la acción de tutela resulte excesivo y que se aporten los medios de prueba necesarios para poder deducirlo.

En el presente evento, el Despacho advierte que no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de necesidad y urgencia para decretar la medida provisional solicitada, máxime que de los hechos expuestos y de los documentos allegados no se extrae de manera inminente un perjuicio irremediable frente a los derechos invocados.

Pues nótese, que la petición de medida provisional, está encaminada a que se suspenda proceso de convocatoria 2022, y en su defecto las pruebas escritas del 17 de septiembre de 2023; situación, que en nada limita o pone en peligro los derechos invocados por la parte accionante, pues no se observó o demostró, como la actuación de las accionadas, atenta de manera flagrante e injustificada los derechos alegados por la parte demandante; situación que llevó a concluir, la no estructuración de elementos mínimos valorativos, para considerar la necesidad de declaratoria de una medida provisional, previo a la atención de fondo de la petición de tutela.

Así las cosas, se niega la medida provisional solicitada, razón por la cual lo allí solicitado se decidirá de fondo en el fallo dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CECILIA GUTIÉRREZ ALBA
Juez

¹ Corte Constitucional, Auto 166 de 2006.

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Correo Electrónico: j34pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO N°00326
TUTELA Nª **034-2023-00146**

UTELA - URGENTE

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CIUDAD

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por JOSE MERCENARIO RENGIFO DIAZ , quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 39.747.613. En consecuencia, le solicito que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas** a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacervaler.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos convocado el acuerdo CNT2022AC0000829 de 2020 (Convocatoria 2022 DIAN), hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Correo Electrónico: j34pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO N°00327
TUTELA Nª **034-2023-00146**

UTELA - URGENTE

SEÑORES
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
CIUDAD

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por JOSE MERCENARIO RENGIFO DIAZ , quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 39.747.613. En consecuencia, le solicito que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas** a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacervaler.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos convocado el acuerdo CNT2022AC0000829 de 2020 (Convocatoria 2022 DIAN), hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Correo Electrónico: j34pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO N°00328
TUTELA Nª **034-2023-00146**

UTELA - URGENTE

SEÑORES
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
CIUDAD

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por JOSE MERCENARIO RENGIFO DIAZ , quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 39.747.613. En consecuencia, le solicito que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas** a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacervaler.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos convocado el acuerdo CNT2022AC0000829 de 2020 (Convocatoria 2022 DIAN), hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Correo Electrónico: j34pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO N°00329
TUTELA Nª **034-2023-00146**

UTELA - URGENTE

SEÑORES
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
CIUDAD

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por JOSE MERCENARIO RENGIFO DIAZ , quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 39.747.613. En consecuencia, le solicito que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas** a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacervaler.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos convocado el acuerdo CNT2022AC0000829 de 2020 (Convocatoria 2022 DIAN), hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque B PISO 3 Teléfono 4280316
Correo Electrónico: j34pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TELEGRAMA - 00146

Señor (a)
JOSE MERCENARIO RENGIFO
jrengifodiaz@gmail.com
CIUDAD

TUTELA PRIMERA INSTANCIA N° 034-2023-00146 SE LE COMUNICA QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE AVOCÓ LA TUTELA POR USTED PRESENTADA EN CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS, IGUALMENTE SE NEGÓ LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, PARA RESOLVER LA PRETENSIÓN DE AMPARO POR USTED ELEVADA. PARA ELLO SE CUENTA CON 10 DÍAS HABILES DESPUES DE SER RECIBIDO.

*CÉSAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO*